

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARENTA Y TRES (43) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., doce (12) de agosto del dos mil veintiuno (2021)

REF: Expediente No. 110014003043-2021-00601-00

**CONSIDERANDO** que el documento arribado con la demanda, constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado en los artículos. 422 y 468 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE:**

**LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** por la vía del proceso ejecutivo para la efectividad de la garantía real de menor cuantía a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** contra **UBALDO JESÚS SÁNCHEZ GONZÁLEZ**, por las sumas de dinero adeudadas y no pagadas por concepto del pagaré No. 18920519 aportado como título ejecutivo, garantizado con hipoteca constituida sobre el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria **50S-40219893**, conforme consta en la Escritura Pública No. 529 de marzo 1 de 2018 de la Notaria 18 del círculo de Bogotá D.C., discriminadas así:

Pagaré No. 18920519

**1.-** Por la suma de 1,966.5440 UVR equivalente a \$542.226,91 M/Cte. por concepto de capital de 8 cuotas vencidas correspondiente a los periodos de diciembre 5 de 2020 a julio 5 de 2021.

Por los intereses moratorios sobre el capital de cada cuota mencionada, liquidados a la tasa del 9.0% E.A. desde el día siguiente a la fecha que se hizo exigible cada una de ellas hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**2.-** Por la suma de 202,315.3830 UVR equivalentes a \$55.783.570,82 M/Cte. por concepto de capital acelerado.

Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa del 9.00% E.A. desde la fecha de presentación de la demanda hasta que se produzca el pago total de la obligación.

**3.-** Por la suma de 7,483.8110 UVR equivalentes a \$ 2.063.479,76 M/Cte. por concepto de intereses de plazo a la tasa de 6.00% E.A., de 8 cuotas correspondiente a los periodos de diciembre 5 de 2020 a julio 5 de 2021.

Sobre las costas se decidirá en el momento procesal oportuno.

- **DECRETAR**, el embargo del bien hipotecado identificado con folio de matrícula inmobiliaria **50S-40219893**. Líbrese el oficio de embargo de rigor.

Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P, adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles.

Lo anterior, sin perjuicio de que de conformidad al artículo 8 del Decreto 806 de 2020 <sup>1</sup>, por petición expresa del interesado se haya de surtir la notificación en la forma prevista en el citado canon, lo cual deberá ser informado oportunamente al Despacho para resolver sobre su viabilidad, de ser el caso.

Se reconoce personería a **Paula Andrea Zambrano Susatama** como apoderada de la parte actora, con las facultades conferidas en el mandato adjuntado.

Notifíquese,



**MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ**

Juez

**JUZGADO CUARENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ**

Hoy 13/08/2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No. 085

\_\_\_\_\_  
**CECILIA ANDREA ALJURE MAHECHA**

Secretaria

<sup>1</sup> Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio se justicia, en el marco del estado de emergencia económica, social y ecológica, vigente desde e 04/06/2020 (art. 16), sin que a la fecha medie nulidad inconstitucionalidad decretada.